

Resolución número: IPN-CT-19/3

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL
EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL,
CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100001819.**

RESULTANDO

PRIMERO. El siete de enero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100001819.

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

"solicito si la Maestra en Ciencias Maria del Carmen Corchado Reyes adscrita a la Escuela Superior de Economía del IPN solicito licencia sin goce de sueldo en los ultimos 5 años y si se aprobo su licencia sin goce de sueldo. copia de su RUUA de los ultimos 5 años ya que laboro al mismo tiempo en el Instituto de Educacion de Aguascalientes en estas años de la solicitud."

Otros datos para facilitar su localización

Escuela Superior de Economía

(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 8 de enero de 2019, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT-01-2019/0021.

TERCERO. Mediante oficio DCH/0306/2019 con fecha 15 de enero de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, el Director de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, notificó lo siguiente:

"(...)

Al respecto y de conformidad con el Sistema de Recursos Humanos y de Nómina de esta Dirección a mi cargo, hago de su conocimiento que en los años solicitados únicamente se le otorgó a la C. María del Carmen Corchado Reyes, una Licencia por Pasar a otro Empleo con efectos del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

Resolución número: IPN-CT-19/3

Respecto a "...copia de su RUUA de los últimos 5 años ya que laboro al mismo tiempo en el Instituto de Educación de Aguascalientes en estos años de la solicitud.", informo a usted que, en el expediente laboral de la trabajadora, no se localizó evidencia documental de la información solicitada.

(...)"

CUARTO. Con oficio CEGET ESE-IPN/0136 con fecha 28 de enero de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, la Directora de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, remitió oficio ESE-DCH/006/2019 con la información proporcionada por el área correspondiente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultado CUARTO contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

➤ **RFC**

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de los siguientes documentos:

➤ **REGISTROS ÚNICOS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA C. CORCHADO REYES MARIA DEL CARMEN, DE LOS CICLOS ESCOLARES: 2015/2, 2016/1, 2016/2, 2017/2, 2018/1, 2018/2 y 2019/1.**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Directora de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando TERCERO.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

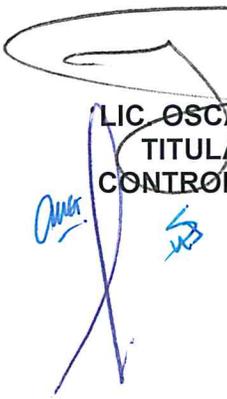
QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 31 de enero del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA